

CONTRATO NÚMERO 7/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LAURA ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR PARA REALIZAR ESTUDIOS DE *PH.D. PUBLIC HEALTH SCIENCES – EPIDEMIOLOGY* EN LA UNIVERSIDAD DE ALBERTA, UBICADA EN LA CIUDAD DE EDMONTON, CANADÁ.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y La Profesora LAURA ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, también mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 37.558.467 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LAURA ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 24 de marzo de 2010 en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asistente con una dedicación de tiempo completo; **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó al Consejo de Escuela de Medicina, a la Decana de la Facultad de Salud concepto para la realización de estudios de "*Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology* a realizarse en *University of Alberta*, ubicada en la ciudad de Edmonton, Canadá, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1058 de julio 13 de 2012. **TERCERA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de *Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology* a realizarse en *University of Alberta*, ubicada en la ciudad de Edmonton, Canadá, a partir del 18 de julio de 2012 y hasta el 17 de julio de 2016 según Resolución de Rectoría N° 1058 de julio 13 de 2012. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesora activa de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de un millón novecientos veintidós mil ochocientos sesenta pesos mcte. (\$ 1.922.860), por concepto sueldo y un millón novecientos veintidós mil ochocientos sesenta pesos mcte. (\$ 1.922.860), por concepto de gastos de representación para un total de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos pesos mcte. (\$3.845.720), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones de la PROFESORA.-** LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, LA PROFESORA durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente LA PROFESORA deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 18 de julio de 2012 y hasta el 17 de julio de 2016 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1058 de julio 13 de 2012 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA



UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de la PROFESORA. PARAGRAFO: la contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro de la PROFESORA y de la presentación del *Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology* de *University of Alberta, Canadá.*- SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del *Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology* de *University of Alberta, Canadá*, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1058 de julio 13 de 2012, e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro



emolumento laboral que adeude LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de la PROFESORA en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento por parte de la PROFESORA en: no presentar el título de *Ph.D. Public Health Sciences – Epidemiology de University of Alberta, Canadá*; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: **GUSTAVO PRADA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.177.622 de Girón (Santander); **SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.512.047 de Bucaramanga (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de la PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de la PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (330.652.595). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA



ALVARO GÓMEZ TORRADO.

C.C. N°. 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander).


LAURA ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
37.558.467 de Bucaramanga (Santander).

DEUDORES SOLIDARIOS


GUSTAVO PRADA BLANCO
C.C. N° 91.177.622 de Girón (Santander).


SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
C.C. N° 63.512.047 de Bucaramanga (Santander)



Notaria
Floridablanca

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca Compareció:

LAURA ANDREA RODRIGUEZ VILLAMIZAR

Quien se identificó con la C.C. No. 37558467 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En Floridablanca, el 01/08/2012 a las 05:58:54 PM

El compareciente

Luis G.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



Notaria
Floridablanca

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca Compareció:

SANDRA MARCELA RODRIGUEZ VILLAMIZAR

Quien se identificó con la C.C. No. 63512047 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En Floridablanca, el 01/08/2012 a las 05:57:51 PM

El compareciente

Luis G.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



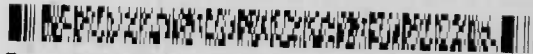
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN(S)
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

63261

El suscrito(a) NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN certifica que:

GUSTAVO PRADA BLANCO

Identificado(a) con CC 91177622, de GIRÓN.



Reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Girón, 02 de agosto de 2012

02/08/2012 11:51 AM

Compareciente

**NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN SANTAMER**

